

República de Colombia

Universidad del Rosario

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA



ESTATUTO

Consejo Estudiantil de Jurisprudencia

Bogotá D.C., 2008



Presentación

El CONSEJO ESTUDIANTEL es un órgano de representación estudiantil constituido para la participación activa y directa de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, respondiendo a la necesidad y exigencia de la comunidad universitaria de contar con espacios de comunicación y expresión cada vez más cercanos y efectivos, que en últimas logren llevar sus apreciaciones, críticas e inquietudes hasta las instancias más importantes. Ofrece un espacio para la intervención del estudiantado, de manera significativa, en los diferentes aspectos que afectan su actividad académica, así como el desempeño de su papel en el entorno y en la vida política y social del país.

Es rasgo distintivo del rosarista el compromiso con la comunidad, en la formulación y construcción de soluciones y alternativas que contribuyan al mejoramiento continuo de las condiciones de su entorno, en permanente contacto con la realidad de su espacio, siendo un agente crítico en el desarrollo de las dinámicas que lo rodean; es este el perfil de un miembro ejemplar del Consejo Estudiantil, un líder digno de representar y llevar la voz de su comunidad con altura y seriedad, como defensor de los intereses que ella reclama.

Como organismo de Gobierno Estudiantil, la institución tiene su origen en la aptitud democrática de la comunidad y en el interés de los estudiantes por consolidar un medio de carácter abierto y participativo, bajo constante interlocución con los miembros de la comunidad universitaria.

La vocación de este organismo queda así postulada, y en esa medida la convocatoria a los interesados en ser agentes de su actividad, sea de manera directa o indirecta, y a formar parte de sus procesos, en cumplimiento del acompañamiento y seguimiento que es deber de todos.

* * *

Este ESTATUTO señala y establece las normas esenciales para el funcionamiento del Consejo Estudiantil de la facultad de Jurisprudencia (C.E.J.), y consagra los mecanismos de proceder en sus actividades. Sus disposiciones se acogen de conformidad con la naturaleza y los fines que perfila la representación estudiantil.

* * *

Índice de Capítulos

CAPÍTULO I	p. 7
▪ Del Estatuto y de la Naturaleza del Consejo.	
CAPÍTULO II	p. 9
▪ Elecciones y Composición del Consejo.	
CAPÍTULO III	p. 13
▪ Estructura Orgánica y Funcionamiento.	
CAPÍTULO IV	p. 17
▪ Actividades Institucionales.	
CAPÍTULO V	p. 19
▪ Asuntos Disciplinarios y Control.	
CAPÍTULO VI	p. 20
▪ Relaciones Inter-institucionales.	
CAPÍTULO VII	p. 21
▪ Mecanismos de Reforma.	
SUPLEMENTOS	

Índice por Artículos

CONTENIDO	PÁGINA
- Asambleas Estudiantiles	p. 17
- Asistencia	p. 19
- Beca “Óscar Olivella Becerra”	p. 17
- Candidaturas y Campañas	p. 9
- Carácter del Estatuto	p. 7
- Comisión de Empalme	p. 18
- Comisión Electoral	p. 11
- Composición de la Junta Directiva	p. 11
- Consejo de Representantes	p. 15
<i>Comités Sectoriales</i>	
<i>Funciones de Comités</i>	
- Conducta	p. 19
- Cooperación	p. 20
- De las Elecciones	p. 10
<i>Disposiciones Generales</i>	
<i>Forma de Elección</i>	
- De los Miembros	p. 13
<i>Vocalías</i>	
- Estructura Organizacional	p. 13
- Fin Social	p. 8
- Imagen Institucional	p. 8
- Junta Directiva	p. 13
<i>Presidente, Vicepresidente, Canciller, Secretario, Tesorero.</i>	
- Legitimación del Consejo	p. 8
- Legitimidad del Estatuto	p. 7
- Mecanismos de Reforma	p. 21
- Naturaleza del Consejo	p. 8
- Objeto	p. 8
- Periodo de Gestión	p. 11
- Posesión y Acreditación	p. 12
- Quórum	p. 16
- Régimen Disciplinario	p. 19
- Reformas al Estatuto	p. 21
- Requisitos Generales (candidatos)	p. 9
- Revista Temas Jurídicos	p. 18
- Sanciones	p. 19
- Sesiones	p. 16
- Simposio de Estudiantes	p. 17
- Vigencia	p. 7
- Vinculación externa	p. 20
- Violación del Estatuto y sus disposiciones	p. 19



EL CONSEJO ESTUDIANTEL DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, la Mesa Directiva y los demás suscritos a éste, de conformidad con los principios, normas y propósitos definidos para la comunidad del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, manifiestan ante la comunidad rosarista:

ARTÍCULO 1- Seguir y respetar los valores institucionales de la Universidad del Rosario, su Reglamento Académico y los principios definidos para este organismo; lo anterior en desarrollo y concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior Estudiantil (*en adelante CSE*).

ARTÍCULO 2- Adoptar y cumplir el presente reglamento, con los efectos que emanan de sus disposiciones y las sanciones que se derivan de su incumplimiento o violación.

CAPÍTULO I

DEL ESTATUTO Y DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3- Carácter del Estatuto. El estatuto es de carácter obligatorio para los miembros del C.E.J. Este consagra los mecanismos de elección, funcionamiento, dirección, sanción y demás aspectos correspondientes a la organización y coordinación de sus actividades, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 286, 287 y demás disposiciones del Acuerdo Estudiantil No.002 de 2007 del Consejo Superior Estudiantil.

Lo complementan los Acuerdos Estudiantiles y reglamentaciones adicionales derivadas de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 4- Legitimidad del Estatuto. Este reglamento y las disposiciones en él contenidas han sido sometidos en su totalidad a la aprobación del pleno de los representantes e integrantes del C.E.J., guardando los criterios esenciales de objetividad y legitimidad.

La elaboración del texto estatutario fue asignada a la Vicepresidencia, tarea delegada y previamente acreditada en el seno mismo del Consejo.

ARTÍCULO 5- Vigencia. El presente reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación, y hasta el momento de una sustancial reforma o derogación del mismo. Así mismo entran en rigor su aplicación y alcances, según lo dispuesto.

Parágrafo: El mecanismo de reforma y los instrumentos previstos para tal efecto están referidos en el Capítulo VII de las Reformas al Estatuto.

ARTÍCULO 6- Objeto. El Estatuto tiene como finalidad el establecimiento de condiciones y parámetros para el adecuado desempeño de las actividades y funciones que corresponden al C.E.J., como garantía de protección a su fin y sentido. Debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías y consulte, en todo momento, la justicia y el interés general.

ARTÍCULO 7- Naturaleza del Consejo. Órgano de gobierno estudiantil, que rige y ejecuta sus actividades con autonomía en sus decisiones administrativas, orgánicas, políticas y financieras. Se integra por estudiantes de la facultad elegidos popularmente para cargos de representación estudiantil. [Según lo definido en Acuerdo Estudiantil 002 del Consejo Superior].

Tiene su fundamento en los principios democráticos de *participación* y *representatividad*, como órgano para implementar recursos de comunicación e intervención en las decisiones de la Universidad, y demás medios para hacer presencia activa en las dinámicas del entorno.

Clases de Funciones del Consejo:

1. *Función administrativa.* Establecer la organización y funcionamiento del Gobierno Estudiantil.
2. *Función social y de control comunitario.* Atender los eventos que afecten el entorno y los intereses colectivos, que requieran de una intervención.
3. *Función de Representación.* Cumplir con las responsabilidades derivadas de la representación estudiantil ante los espacios institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO 8- Legitimación del Consejo. Los miembros del Consejo se constituyen en representantes legitimados por elección popular, y son abanderados de las metas e intereses que les han sido encomendadas por el electorado. Portan la imagen del organismo, y es su deber defender la labor del C.E.J., así como propender como líderes por la comprensión y defensa de los derechos del estudiante. Su intervención y decisión en los variados espacios institucionales tienen soporte en el mandato de la comunidad.

ARTÍCULO 9- Fin Social. La finalidad primordial del C.E.J. es emprender proyectos de múltiple vocación a favor de los intereses de la comunidad educativa, con el fin de generar impactos colectivos positivos en el entorno, que contribuyan de manera significativa al mejoramiento de la sociedad y a la solución de necesidades que reclaman la atención de los líderes.

ARTÍCULO 10- Imagen Institucional. La imagen y emblemas del Consejo serán utilizados para posicionar y hacer visible en la comunidad la identidad de este cuerpo estudiantil; deberá conservarse tal como ha sido adoptada. El logotipo representa un estandarte que integra las siglas del organismo (C.E.J.), erigidas sobre la participación comunitaria que a su vez está apoyada en el libro abierto del conocimiento y la academia.

CAPÍTULO II

ELECCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

– En concordancia con el Título IX del Acuerdo Estudiantil No.002 de 2007 del Consejo Superior Estudiantil–

[Disposiciones ajustadas al esquema de la Facultad]

* * *

Los lineamientos del sistema de elecciones se adoptan con arreglo a las disposiciones generales definidas por el CSE. Las concordancias citadas son normas de obligatoria referencia.

* * *

ARTÍCULO 11- Candidaturas y Campañas. El proceso electoral estará coordinado y organizado por la *Comisión Electoral* del C.E.J., con el apoyo del CSE y sus órganos correspondientes y el respaldo de la Secretaría Académica de la Facultad.

[Arts. 204 y ss. AE.002-CSE]

Composición de la candidatura*:

- (i) **Fórmula:** la integran candidato a PRESIDENTE y candidato a VICEPRESIDENTE.
- (ii) **Lista:** integrada por un estudiante candidato para cada semestre, para un total de diez (10) candidatos a REPRESENTANTES DE SEMESTRE.

* Los requisitos generales y especiales para aspirar a una candidatura están definidos por el AE.002-CSE en sus artículos 97, 103, 106, 109, 112 y subsiguientes.

Parágrafo 1: Podrán candidatizarse tantas listas lo deseen, con sujeción a lo dispuesto para el proceso electoral en el Estatuto superior.

Parágrafo 2: Los candidatos deberán suministrar la información requerida para certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos. El órgano competente del CSE y la Comisión Electoral accederán a información de Registro y Secretaría Académica para verificar que reúnan el lleno de los requisitos. Cfr. [Art. 170 *ibid.*]

Parágrafo 3 – Sanciones electorales: (a) De comprobarse la falta de uno o más requerimientos en el candidato, éste será retirado de la postulación y quedará inhabilitado para participar en las elecciones del periodo siguiente. (b) La lista no podrá inscribir a otro en reemplazo del sancionado. (c) La falsedad en la documentación presentada ocasionará la apertura del correspondiente Proceso Disciplinario a que haya lugar, según lo reglamentado al respecto; además tendrá los mismos efectos del literal 'a'. (d) En caso de ser el candidato a Presidente o a Vicepresidente quien incurra en las anteriores causales, la fórmula será sancionada según lo dispuesto.

ARTÍCULO 12- Requisitos generales Cfr. [Art. 97 y ss AE.002-CSE]. Las condiciones y calidades exigidas a los candidatos, en general, son:

- 1) No tener sanción disciplinaria alguna (*hacer constar mediante Certificado de Conducta*).

NOTA: En caso de estar en curso un proceso de este tipo, deberá el candidato poner esta condición en conocimiento de la Comisión Electoral al

momento de la inscripción, y se procederá a informarlo ante el CSE para que haga el seguimiento del caso.

- 2) No haber reprobado materias en el periodo o semestre inmediatamente anterior al de las elecciones (*hacer constar mediante Sábana de notas*), tampoco podrá estar en periodo de prueba o haber suspendido el semestre en curso.
- 3) El aspirante al cargo de Presidente debe estar cursando como mínimo el número de créditos equivalente a sexto (6°) semestre.
- 4) El aspirante al cargo de Vicepresidente debe estar cursando como mínimo el número de créditos equivalente a quinto (5°) semestre.
- 5) El candidato a Representante debe pertenecer al semestre que aspira representar, según se establece en el listado de la Secretaría Académica de la Facultad por el número de créditos cursados. Cfr. [Art. 120 Ibid.]
- 6) Los demás requisitos establecidos en el Estatuto superior –*Acuerdo Estudiantil No.002 de 2007 del CSE*–.

ARTÍCULO 13- De las Elecciones. Los integrantes del C.E.J. serán elegidos mediante sufragio por el estudiantado de pregrado.

Las elecciones se realizarán contando con la inscripción de *fórmulas*. Cada fórmula inscrita deberá presentar una *lista*.

Cfr. [Art. 193 Ibid.]

Resultará de la elección un total de 12 integrantes del Consejo, conformado por el Presidente y Vicepresidente, y 10 Representantes de Semestre.

→ **13.1- Disposiciones Generales:**

- a) **Sistema de Elección:** será utilizada la *mayoría simple* para la elección, entiéndase para la Fórmula o para el Representante de Semestre.
Cfr. [Arts. 160, 163 *ibid.*]
- b) **Derecho al Voto:** Sólo quienes aparezcan como estudiantes activos o aquellos que estén en proceso de grado y hayan formalizado su situación; y que para todos los casos aparezcan como tales en los listados de la Oficina de Registro Académico de la Universidad, podrán ejercer su derecho al voto.
Cfr. [Art. 167 *ibid.*]
- c) **Voto en Blanco:** Cuando en cualquiera de las candidaturas el voto en blanco haya obtenido la mayoría simple, se procederá a realizar nuevas elecciones (dentro de los 3 días siguientes) sólo para el cargo en el cual se presentó la situación aquí descrita; a las nuevas elecciones no podrán postularse quienes hayan sido candidatos para ese cargo.
Cfr. [Art. 168 *ibid.*]

→ **13.2- Forma de elección:**

- a) **Votación:** Contará el elector con dos votos: uno por una fórmula de Presidente y Vicepresidente, y un segundo voto para representante, o el voto en blanco en ambos casos.
Cfr. [Art. 172 *ibid.*]
- b) **Elección de la Fórmula:** Sólo en caso de haber más de 2 fórmulas, operará la segunda vuelta electoral si ninguna fórmula obtiene como mínimo el 30% del total de la votación de esa elección, o en caso de empate. La segunda vuelta se

hará dentro de los 3 días siguientes, con las dos fórmulas de mayor votación; será elegida la que obtenga la mayoría simple en votación.

Cfr. [Art. 161 *ibid*]

- c) ***Elección de Representantes de Semestre:*** se conformará el cuerpo de los diez (10) Representantes integrantes del C.E.J. así:

1 - El elector podrá votar por uno (1) de los candidatos a representante, exclusivamente del semestre al que pertenece. Cfr. [Art. 194 *ibid*].

2 - El representante de cada semestre será elegido por mayoría simple de entre los demás candidatos de su semestre, independientemente de la lista a que pertenezcan. Cfr. [Art. 195 *ibid*].

3 - Si hay empate en la votación, se elegirá extrayendo un tarjetón al azar de la urna.

4 - Representante de Primer semestre: Habrá un representante de primer semestre. Por lo tanto, deberá componerse la Comisión Electoral para que convoque elecciones en ese semestre en el periodo en el que no cursen elecciones generales. Cfr. [Art. 199 *ibid*].

5 - El representante cambiará su condición en relación al semestre que representa, según su avance en el programa académico. Cfr. [Art. 198 *ibid*].

Parágrafo: no será considerado como representante de un semestre aquel que ya lo fuera y no hubiese avanzado en su programa, caso en el cual habrá de procederse a nuevas elecciones para la representación faltante.

ARTÍCULO 14- Composición de la Junta directiva. De la lista inscrita por la fórmula ganadora, los elegidos con las tres votaciones más altas (en porcentaje) -en proporción al número de votantes del semestre respectivo-, determinarán los tres cargos restantes a proveer en la Junta Directiva del CEJ. Cfr. [Art. 196 *ibid*].

Parágrafo 1: En caso de haber empate en las votaciones proporcionales más altas, será el Presidente el encargado de elegir quién de entre los miembros empatados de su lista ocupará el cargo en la junta directiva.

Parágrafo 2: Si no resultare elegido ninguno de los representantes de la lista candidatizada por la fórmula ganadora, asumirán los cargos faltantes en la junta los representantes elegidos con las tres votaciones más altas en porcentaje.

ARTÍCULO 15- Comisión Electoral. Se conformará para las elecciones una Comisión Electoral* (entiéndase el TRAEELCE según el Estatuto superior) como cuerpo supervisor y organizador del proceso electoral, con el propósito de garantizar la transparencia en las votaciones evitando cualquier tipo de irregularidad, presión o fraude en desarrollo de las elecciones, y tomando nota de los eventos relevantes.

Cfr. [Art. 154 y ss. *Ibid*].

Estará a cargo de proporcionar la logística requerida para las elecciones, así como de publicitar el proceso e intervenir en todas sus etapas. Será quien proclame oficialmente los resultados de la elección.

*Según dispone el AE.002 – CSE:

[Artículo 154]. Se conformará el TRIBUNAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL - TRAEELCE, por solicitud hecha por el Presidente de un Consejo Estudiantil a la Junta Directiva del Consejo Superior (...) para atender los asuntos de elecciones, consultas y demás que impliquen votación de la comunidad (...).

Parágrafo 1: Una vez finalizado el proceso electoral, plebiscito o consulta popular y proclamado el resultado del mismo, la Comisión cesará en sus funciones.

Cfr. [Art. 155 Ibid]

Parágrafo 2: La Comisión estará compuesta por:

1. Un miembro en funciones de la Junta Directiva del C.E.J., designado por consenso de sus pares.
2. Un miembro en funciones de la Junta Directiva del CSE.
3. Un Colegial.

-Estos elegirán a un Jefe de Comisión de entre ellos mismos.

Parágrafo 3: Ningún integrante de ésta puede ser al mismo tiempo candidato.

Parágrafo 4: Esta Comisión se encargará de la verificación de los requisitos exigidos a los candidatos con arreglo a lo señalado en este estatuto y en las normas del CSE. Es responsable también de conocer y aplicar toda la regulación atinente a lo electoral.

Parágrafo 5: Las controversias generadas entorno al proceso electoral serán de conocimiento de la Comisión, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 3° del Título IX del Estatuto superior (AE.002 – CSE).

Cfr. [Art. 156 Ibid]

ARTÍCULO 16- Periodo de Gestión. Los miembros del C.E.J. se eligen para periodos de un (1) año, contado a partir de la posesión en el cargo, según el calendario fijado por el CSE.

Parágrafo 1- Desintegración Cfr. [Art. 169 ibid.]: Si un Consejo Estudiantil se encuentra incompleto en un 50% de los miembros que le componen, se convocarán nuevas elecciones para recomponerlo en todos sus cargos.

El periodo de los nuevos miembros transcurrirá hasta el momento de realizarse elecciones generales de Consejo Estudiantil. No se realizarán elecciones generales siempre y cuando estas elecciones extraordinarias se hayan realizado con dos (2) meses o menos antes que aquellas.

Parágrafo 2- Destitución del Cargo Cfr. [Art. 171 ibid.]: Podrán solicitar la destitución de un cargo el número de votantes que le escogieron más un 5%, en escrito firmado con nombres e identificaciones completas, motivando debidamente la solicitud, que procederá ante el Consejo de Asuntos Disciplinarios correspondiente al rango del miembro de la representación estudiantil.

Si algún representante resulta sancionado disciplinariamente durante el periodo, perderá de inmediato su investidura.

ARTÍCULO 17- Posesión y Acreditación. Los estudiantes que resulten elegidos, se acreditan formalmente como miembros ante los directivos y personalidades correspondientes en ceremonia de posesión, donde asumirán los cargos a que se hayan hecho merecedores.

El esquema, protocolo y organización de la posesión está a cargo del CSE, de acuerdo a lo reglamentado en el Estatuto superior.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

– En concordancia con el Título VII del AE.002 de 2007 del Consejo Superior Estudiantil–

ARTÍCULO 18- De los Miembros. Es integrante del C.E.J. quien haya resultado elegido; será vocero de los intereses del electorado ante la Universidad del Rosario, así como para emprender todas las iniciativas que en beneficio de la comunidad repercutan.

Ostentan esta calidad: el presidente, el vicepresidente y los representantes de semestre. Tendrán derecho a intervenir de forma activa, con voz y voto, en las decisiones del Consejo, así como en todas sus actividades, de acuerdo a las competencias que a cada cargo correspondan.

→ **18.1- Vocales:** Cfr. [Capítulo VI AE.002-CSE]:

- a) **Vocales:** estudiantes vinculados al C.E.J. en calidad de colaboradores externos. Su labor se concentrará en el objeto de trabajo del comité al que sean asignados, además de las tareas que les sean encomendadas por la Junta Directiva.
- b) **Composición:** será nombrado un número máximo de 15 vocales, concertadamente por el Presidente y el Vicepresidente; La Junta Directiva es la fiscalizadora de la labor de los vocales, y podrá destituirlos si lo considera necesario. Cfr. [Art. 93 ibid.]
- c) **Acreditación:** serán reconocidos por el C.E.J. y la Facultad en Acto de Acreditación según determine la Junta directiva, una vez se haya posesionado ya el Consejo.

ARTÍCULO 19- Estructura Organizacional. El C.E.J. se divide en dos estructuras principales:

- (i) Junta Directiva.
- (ii) Consejo de Representantes, compuesto por los Comités Sectoriales.

ARTÍCULO 20- Junta Directiva [Cfr. Arts. 88, 93 Ibid]. El C.E.J. está encabezado por una junta directiva que tiene por objeto la dirección de los programas e iniciativas, la planeación y el ordenamiento de las actividades del Consejo y sus Comités.

Está integrada por:

- *Presidente*
- *Vicepresidente*
- *Canciller*
- *Secretario*
- *Tesorero*

Funciones Generales:

1. *Definir Plan de Actividades:* Programación para desarrollar los proyectos del Programa de Gestión.

2. *Rendir Informe de Gestión semestralmente:* relación de las gestiones adelantadas por cada uno de los cargos de la junta, y por todos sus órganos a partir de los informes de avances elaborados por cada Comité.
3. Dirimir y decidir controversias entre los miembros y comités del Consejo.
4. Las demás obligaciones que señala el Estatuto superior. [Cfr. Art. 93 *ibid.*]

Parágrafo- Suplencias: Los representantes que no hacen parte de la junta, podrán suplir a los miembros de ésta en los casos de ausencia temporal (por delegación), o definitivamente, con excepción de los cargos y funciones que establece el Estatuto superior. Cfr.[Art. 200 *ibid.*]

→ **20.1- El Presidente:** Cfr. [Arts. 95-99 AE.002-CSE]:

Son funciones del Presidente: (1) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; (2) Asistir en función de su cargo a los comités de la Universidad en los que tiene asiento, en especial y sin limitarlo a Los Consejos Académicos, Comité de Asuntos Disciplinarios, Curricular, de Biblioteca y otros de similar composición –Podrá delegar esta función en los miembros de la Junta Directiva–; (3) Será el máximo representante del C.E.J. ante las autoridades de la Universidad y demás instituciones; (4) Dirigir al Consejo en el logro de los objetivos y deberes establecidos en los presentes estatutos y los del CSE; (5) Elegirá en consulta hecha al Vicepresidente los demás cargos de la Junta Directiva y los Vocales; (6) Presidirá y dirigirá las reuniones del Consejo de Representantes, así como las actividades del C.E.J. que le correspondan; (7) Podrá establecer Comisiones de Trabajo dentro del Consejo de Representantes, con el fin de desarrollar tareas específicas; (8) Participar por derecho propio en cualquier comité e intervenir con derecho de voz y voto en las decisiones; (9) Convocar a las reuniones; (10) Ejecutar y garantizar el cumplimiento de los Acuerdos Estudiantiles y demás disposiciones adoptadas por el Consejo y por el CSE.; (11) Las demás que señalen la Junta Directiva y los Estatutos superiores [Cfr. Art. 96 *ibid.*].

→ **20.2- El Vicepresidente:** Cfr. [Arts. 100-103 *ibid.*]:

Son funciones del Vicepresidente: (1) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal, o sustituirlo en ausencia definitiva en todas sus funciones; (2) Vigilar todos los procesos del Consejo; (3) Apoyar y liderar los comités y grupos de proyectos en sus actividades; (4) Junto al Presidente participará activamente en el funcionamiento de la Junta Directiva, en las reuniones y coordinación de las funciones; (5) Vigilar e informar bimensualmente a la Junta Directiva la gestión de cada uno de los representantes y vocales; (6) Asistir a las reuniones de carácter institucional en las que le sea requerido; (7) Hará parte de la consulta con el Presidente para el nombramiento de los demás cargos de la Junta Directiva; (8) Las demás que señalen la Junta Directiva y los Estatutos superiores [Cfr. Art. 101 *Ibid.*].

→ **20.3- El Canciller** Cfr. [Arts. 110-111 *ibid.*]:

Son funciones del Canciller: (1) Representar al C.E.J. en la Asamblea General de Cancilleres del Consejo Superior Estudiantil; (2) Estará encargado junto al Presidente de la política de relaciones interinstitucionales, en coordinación con el Comité de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales; (3) Establecer canales de comunicación y entablar relaciones con los Consejos Estudiantiles de las otras Unidades Académicas, la Junta directiva del CSE y los demás órganos e

instituciones de participación estudiantil de la Universidad; **(4)** Las demás que le sean asignadas por el presidente o la Junta Directiva, y las del Estatuto superior [Cfr. Art. 111 Ibid].

→ **20.4- El Secretario** Cfr. [Arts. 104-106 *ibid.*]:

Son funciones del Secretario: **(1)** Elaborar el Informe General de Gestión del C.E.J., a partir de los informes de avances de cada órgano; **(2)** Levantar Acta de las reuniones; **(3)** Crear el Plan de Actividades Oficiales del Consejo; **(4)** Mantener y actualizar el archivo del C.E.J.; **(5)** Comunicar y fijar el orden del día de las reuniones; **(6)** Proporcionar los documentos y datos que la Junta Directiva determine; **(7)** Redactar conforme a las indicaciones del Presidente o de la Junta Directiva las cartas, comunicados y demás que se determinen; **(8)** Mantener las herramientas de comunicación como la página Web y otros medios, en coordinación con el Comité de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales; **(9)** Las demás que le sean asignadas por el presidente o la Junta Directiva, y las del Estatuto superior [Cfr. Art. 105 *Ibid*].

→ **20.5- El Tesorero** Cfr. [Arts. 107-109 *ibid.*]:

Son funciones del Tesorero: **(1)** Responsable directo de administrar el patrimonio del Consejo Estudiantil, y de llevar las cuentas de los ingresos y egresos de dinero, guardando la relación de su proveniencia y destinación; **(2)** Actuar como contralor financiero de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva; **(3)** Obtención de auspicios externos, junto al Presidente y Vicepresidente; **(4)** Presentar el presupuesto del C.E.J. al Consejo de Representantes y a la Dirección de la Facultad (decanatura) dentro de los primeros quince días de cada semestre; **(5)** Vigilar las estrategias financieras del Consejo y supervisar las operaciones contables; preparar los reportes financieros y controlar su ejecución; **(6)** Ordenar junto al Presidente el pago de gastos ordinarios y los que haya autorizado la Junta Directiva; **(7)** Las demás que le sean asignadas por el presidente o la Junta Directiva, y las del Estatuto superior [Cfr. Art. 108 *Ibid*].

Parágrafo 1.- Ningún gasto podrá ejecutarse sin la previa autorización de la Junta directiva y el Consejo de Representantes.

Parágrafo 2.- El tesorero no podrá efectuar ningún préstamo de los fondos.

Parágrafo 3.- Al dejar su cargo entregará al Consejo un informe escrito del estado de las cuentas y del patrimonio vigente.

ARTÍCULO 21- Consejo de Representantes [Cfr. Art. 90 *Ibid*]. Integrado por los Representantes de Semestre que no hacen parte de la junta directiva. Estos se organizan en *Comités* para el desarrollo de tareas especializadas, bajo la permanente dirección de la Junta Directiva.

Cada Comité estará compuesto por:

- Coordinador.
- Representante(s) de Semestre.
- Vocales.

Parágrafo 1: Las funciones generales de los Representantes de Semestre están contenidas en el *Artículo 119 del AE.002-CSE*.

Parágrafo 2: Se asignan los representantes al comité de su interés o afinidad.

Parágrafo 3: La designación de Coordinadores se hará al interior de cada comité.

→ 21.1- *Comités Sectoriales:*

- a) **Asuntos Académicos y Administrativos:** hacer seguimiento a los procesos de mejoramiento administrativo en la Facultad, y promover los proyectos que guardan directa relación con el área académica y curricular.
- b) **Acción Social y Bienestar Estudiantil:** desarrollo de planes relacionados con el ámbito cultural, el compromiso social y el entorno de la comunidad universitaria. Comprende actividades tales como realización de fiestas y eventos, organización de campañas educativas, jornadas de solidaridad, entre otras.
- c) **Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales:** promover los medios para publicitar la actividad del C.E.J. y comunicar permanentemente la implementación de los proyectos a la comunidad estudiantil, para el estímulo de la participación y de una gestión visible.

Parágrafo: El Presidente y el Vicepresidente podrán desarrollar los sectores mencionados conformando comités en la forma y número que estimen conveniente; para tal efecto deberán expedir al inicio del periodo el Acuerdo Estudiantil que determine la estructura organizacional para el respectivo periodo.

→ 21.2- *Funciones de Comités:*

- (1) Diseñar **Cronograma de tareas** en su área de trabajo, de acuerdo al Plan de Actividades definido por el C.E.J.
- (2) Elaborar el **Informe de Avances**, rindiendo cuenta a la junta directiva de las gestiones adelantadas, y remitirlos a la Secretaría del Consejo cuando sea requerido.
- (3) El *Coordinador* tiene la función de organizar las actividades del comité, coordinar la colaboración externa con los Vocales y comunicar las gestiones del comité al Presidente o su delegado para su implementación.

ARTÍCULO 22- Sesiones. El Consejo se reunirá de manera periódica, con un mínimo de dos (2) reuniones al mes, celebradas en el recinto asignado al C.E.J. En cualquier momento el Presidente o la Junta directiva podrá convocarlas.

Generalmente las reuniones están reservadas a los miembros y vocales del Consejo, donde sólo los primeros tienen derecho al voto.

Para reuniones de carácter abierto que permitan el libre ingreso, deberá la Junta directiva publicar la fecha y tema a tratar, para informar a los interesados en presentarse. El derecho a intervenir de los asistentes será moderado por el Presidente.

ARTÍCULO 23- Quórum. El número mínimo de asistentes que se requieren, para poder deliberar o decidir, corresponderá a la mitad del total de representantes activos.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 24- Asambleas Estudiantiles. El Consejo tiene a su cargo la organización de la Asamblea Estudiantil de la Facultad, consistente en una jornada comunitaria abierta, de carácter público y participativo; espacio para la rendición de cuentas.

- a) Justificación: involucrar a todo el estudiantado en la decisión y avance de proyectos, mediante el contacto directo con la comunidad para generar un estímulo a la participación y a una gestión visible.
- b) Objetivos: Divulgar el Programa de Gestión; permitir la participación directa del estudiante; difundir la labor del C.E.J. y promover los eventos que éste organiza; posicionar la imagen del C.E.J. como un organismo de gobierno estudiantil serio, abierto y comprometido con la comunidad.

Parágrafo 1: Se realizarán al menos dos (2) Asambleas durante el periodo, una de las cuales necesariamente tendrá lugar al final del mismo.

Parágrafo 2: Se presentará en este evento el Informe de Gestión del C.E.J.

Parágrafo 3: La organización estará bajo la dirección del Vicepresidente, en coordinación con el Comité designado. La moderación del evento estará a cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25- Beca “Óscar Olivella Becerra”. Es obligación del Consejo de turno adelantar las gestiones necesarias encaminadas a la financiación de la Beca Institucional “ÓSCAR OLIVELLA BECERRA”, instaurada en homenaje a las virtudes del estudiante rosarista.

Parágrafo: La Beca-Ayuda Económica para matrícula de estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, será asignada de acuerdo a las disposiciones del REGLAMENTO DE SELECCIÓN, contemplado en el Acuerdo Estudiantil CEJ No. 001 de octubre de 2006, así también con arreglo a los instructivos para la convocatoria y postulaciones.

ARTÍCULO 26- Simposio de Estudiantes. Es obligación del Consejo de turno organizar el evento “SIMPOSIO DE ESTUDIANTES PARA ESTUDIANTES”, actividad que contribuye a la promoción de la cultura investigativa.

Objetivos: Apoyar nuevas ideas y proyectos de investigación dentro de la Facultad, estimulando la producción académica; Incentivar el trabajo de los Semilleros y Grupos de Investigación; Crear espacios académicos para la integración y participación estudiantil.

Parágrafo 1: Deberá realizarse al menos una vez durante el periodo.

Parágrafo 2: Se procederá de acuerdo a criterios preestablecidos de selección de ponencias.

Parágrafo 3: Se dispondrán los incentivos necesarios para promover la participación.

Parágrafo 4: La planeación del evento estará directamente a cargo del Comité designado.

ARTÍCULO 27- Revista Temas Jurídicos. El Consejo debe velar por el fortalecimiento de la revista académica de los estudiantes de la Facultad, así como proporcionar el apoyo requerido para sus procesos, respetando en todo momento la autonomía propia de la revista y su dirección.

ARTÍCULO 28- Comisión de Empalme. Deberá conformarse una comisión especial encargada de proporcionar al Consejo Estudiantil Electo toda la documentación relacionada con la actividad del C.E.J., encargada también de orientarlo en el funcionamiento del organismo. Realizará esta comisión el traspaso de funciones y del patrimonio del C.E.J.

La Comisión deberá componerse una vez se haya proclamado la composición del consejo electo por parte de la *Comisión Electoral*, y cesará funciones una vez se poseione el nuevo Consejo.

El Presidente encabezará esta comisión, y designará a dos (2) miembros más del Consejo para su composición.



CAPÍTULO V

ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y CONTROL

ARTÍCULO 29- Conducta. Las actitudes que generen desorden o desacato del estatuto recibirán amonestación pública o privada, a consideración de la Junta directiva.

ARTÍCULO 30- Asistencia. Es obligación de todos los miembros asistir a las sesiones y actividades del C.E.J. La inasistencia debe tener excusa válida que debe presentarse en el plazo razonable al Presidente; de no ser aceptada se hará una amonestación privada registrada en secretaría.

ARTÍCULO 31- Sanciones. Las faltas se constituyen por cometer actos de desorden o irrespeto, y por el incumplimiento de los deberes que impone el estatuto.

Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión (moción de orden).
3. En casos graves, se acudirá al órgano competente del CSE o al sistema disciplinario de la Universidad.

Parágrafo: Las sanciones serán impuestas de plano por el Presidente.

ARTÍCULO 32- Violación del Estatuto y sus disposiciones. Todos los miembros tienen el deber de hacer respetar y cumplir el Estatuto. Cualquier tipo de conducta o decisión que viole o comprometa el cumplimiento de sus disposiciones, deberá ser puesta de inmediato en conocimiento de la Junta directiva, o en casos de gravedad tendrá que ser informada al CSE y a la Dirección de la Facultad.

Cualquier estudiante o representante tiene la obligación y facultad de reportar el incumplimiento del Estatuto.

ARTÍCULO 33- Régimen Disciplinario. En todo caso, podrá remitirse a las normas dispuestas en el Estatuto superior para el control disciplinario de los consejos estudiantiles, contenido en el Título X, artículos 224 y subsiguientes (AE.002-CSE).

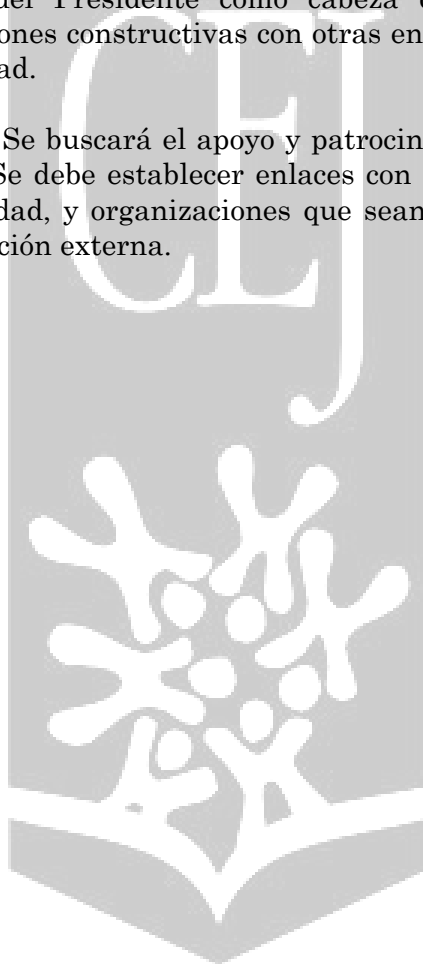
CAPÍTULO VI

RELACIONES INTER-INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 34- Vinculación externa. El C.E.J. ha de establecer los enlaces correspondientes con facultades de otras universidades y de la misma institución, instituciones educativas de toda índole, organizaciones no gubernamentales, y de opinión, con el fin de publicitar su actividad y mantener un frente común con las mismas, para el desarrollo social del país y la comunidad educativa.

Es función de la Junta Directiva y el Comité encargado perseguir tal propósito, así como es deber también del Presidente como cabeza del Consejo propender por establecer vínculos y relaciones constructivas con otras entidades, para provecho de la institución y de la comunidad.

ARTÍCULO 35- Cooperación. Se buscará el apoyo y patrocinio de agentes externos en la persecución de proyectos. Se debe establecer enlaces con otros consejos estudiantiles, organismos de la Universidad, y organizaciones que sean útiles a la labor del C.E.J, con la búsqueda de cooperación externa.



CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE REFORMA

ARTÍCULO 36 - Reformas al Estatuto. Es potestad de todos los miembros proponer reformas a disposiciones de este Estatuto. Las proposiciones de reforma se harán bajo los principios que definen al C.E.J., sin que se pueda vulnerar su naturaleza.

Parágrafo: Toda reforma deberá ser debidamente publicada, y será remitida a la Dirección de Pregrado de la Facultad para su conocimiento.

ARTÍCULO 37- Mecanismos de Reforma. Las reformas no podrán alterar la armonía del Estatuto (no contradicción).

- *Proposición de Reforma:* la iniciativa pretende cambiar el contenido de una o más disposiciones;
- *Proposición de Adición:* sugiere la inclusión de una nueva disposición o reglamentación.
- *Proposición Derogatoria:* pretende la supresión de uno o más artículos.

Parágrafo 1: Todas las iniciativas deben presentarse por escrito. Debe motivarse, especificando los términos del nuevo contenido.

Parágrafo 2: Las proposiciones se radican en secretaría, y pasa su estudio a manos de la Junta directiva. Se someterá a aprobación del Consejo en pleno.

Parágrafo 3- Quórum reformatorio: Cualquier reforma requerirá para su aprobación el respaldo de una mayoría calificada, equivalente a las tres cuartas partes (3/4) del total de los representantes del C.E.J.

Parágrafo 4: El Vicepresidente y el Secretario serán los encargados de introducir las modificaciones hechas al estatuto, haciendo el correspondiente ajuste en el articulado y estructura del mismo.

* * *

El Consejo Estudiantil de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

ACUERDA:

Una vez terminada la redacción del presente Estatuto, y sometido en su integridad a la aprobación de los representantes estudiantiles, comuníquese a la comunidad su aplicación y vigencia a partir de la fecha.

Aprobado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2008.

Firman en nombre de los suscritos al C.E.J.,

Carlos Andrés Núñez De León
PRESIDENTE

Camilo José Castro Grijalba
VICEPRESIDENTE

Garantes en representación de la Facultad,

Alejandro Venegas Franco
DECANO DE LA FACULTAD

Juan J. Calderón Villegas
DIRECTOR DE PREGRADO

Marcela Roa Avella
SECRETARIA ACADÉMICA

Lina María Vélez Falla
COLEGIAL MAYOR

